



los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos del cantón Huamboya y visitantes transitorios, y de esa manera, alcanzar el *sumak kawsay*.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESTUPEFACIENTES.

CAPITULO I DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Huamboya.

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Huamboya.

Artículo 4.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas.
- e) Márgenes del río y quebradas.
- f) Las que establezca la ley y la máxima autoridad de su jurisdicción

CAPITULO II PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACIÓN

Artículo 5.- Prohibición.- Se entiende expresamente prohibida la venta y consumo en los siguientes lugares:

- a) Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.
- b) En los establecimientos que carezcan de permiso para este fin.
- c) A los menores de 18 años.
- d) Expendio y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas los días domingos



Artículo 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

Artículo 8.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- Será sancionado con multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

Artículo 9.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

Artículo 10.- Multas.- Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8, 9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 11.- De la competencia.- El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Artículo 12.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será la Autoridad de Control Municipal, (Comisario y policía municipal) que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador, **tendientes siempre a la prevención y rehabilitación de las personas que adolezcan de esta enfermedad.**

La Autoridad de Control Municipal en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, (Comisario municipal), donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias **y el lugar exacto** en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material



que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, **tendrá 5 días hábiles para impugnar. De no hacerlo, se considerará haberse allanado, y la autoridad competente resolverá motivadamente en un término máximo de treinta días la sanción a aplicarse. De ser multado el infractor, tendrá un plazo de treinta días para cancelar la multa, y de no hacerlo se iniciará la acción coactiva. Podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad de Huamboya.**

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, quien comparecerá con el patrocinio de un abogado, **para lo cual el comisario notificará en este sentido al infractor y a la defensoría pública, para que en el caso de que el infractor no pueda contratar un abogado, lo asista el defensor público**, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el **término máximo de 30 días.**

Artículo 13.- De la coordinación interinstitucional para el control.- La Autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, **retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.**

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Artículo 14.- Destino de las multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación, prevención y rehabilitación en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

Artículo 15.- Coactiva.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 13, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO V POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 16.- Políticas Públicas.- Con la finalidad coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del cantón Huamboya debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Huamboya, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Huamboya que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.



4. Promover la conformación del Comité de Seguridad Ciudadana

Disposición General

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades, y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Excepciones.

PRIMERA.- La venta o distribución de bebidas alcohólicas en forma moderada en lugares públicos, se permitirá únicamente en **actividades culturales** por efemérides del centro cantonal de Huamboya, de la parroquia, y los centros poblados, y **por fin de año**, previo conocimiento y autorización del concejo, quien aprobará la petición y normará esta actividad, en cuanto al lugar de expendio y horario del mismo. Terminada la actividad planificada, ninguna persona podrá seguir vendiendo licor de cualquier naturaleza; incluso, los ciudadanos que sigan libando, serán sancionados conforme a la presente ordenanza.

Las personas que procedan a vender o proveer de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en avanzado estado etílico, serán sancionadas de acuerdo a la presente ordenanza, y sus productos decomisados.

SEGUNDA.- Previa aprobación, **coordinación, y responsabilidad de la máxima autoridad de su jurisdicción**, se podrá autorizar expendio moderado de bebidas alcohólicas, a las comunidades, parroquias, o centros poblados, cuando exista una planificación justificada de actividades en beneficio del lugar, prevaleciendo lo prescrito en el segundo párrafo de la primera excepción.

Disposición Derogatoria

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición Final

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación en dos sesiones de concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y **su ejecución, treinta días luego de su vigencia.**

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Huamboya a los 11 días del mes de Febrero del 2015.



 Lc. Ramón Jua Yurangui

ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



 Ab. Ernesto Bravo.

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.- CERTIFICO: Que "LA ORDENANZA QUE

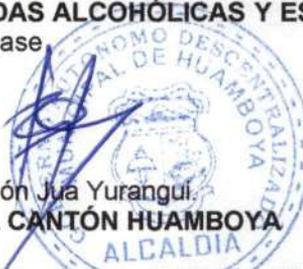


REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESTUPEFACIENTES", fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de concejo a los 13 días del mes Octubre de 2014 y a los 11 días del mes de Febrero del 2015.



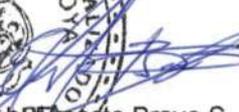

Ernesto Bravo S.
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SANCIÓN: ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el Cantón Huamboya, Provincia de Morona Santiago a los 13 días del mes de Febrero del 2015, en ejercicio de lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procede a sancionar. "**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESTUPEFACIENTES**", y ordenó su inmediata Promulgación y Publicación. Cúmplase

Lic. Ramón Jua Yurangui
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

CERTIFICACIÓN: Certifico que el señor Lic. Ramón Jua Yurangui, Alcalde del Cantón Huamboya, proveyó y firmó "**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN HUAMBOYA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESTUPEFACIENTES**" A LAS 11:00 HORAS DEL 11 DE ABRIL DE 2015.




Ernesto Bravo S.
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO